

Oficina: Presidencia  
Núm. De oficio: IEBCS-PS-2905-2018  
Asunto: Se realiza consulta

La Paz, Baja California Sur a 9 de noviembre del 2018

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.**  
**Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los**  
**Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral**  
**Presente**

Estimado Director, aprovecho este medio para remitirle una consulta y solicitar su invaluable apoyo para que por su amable conducto se remita el contenido del presente al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral:

**Antecedentes:**

- En fecha 12 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 relativos a la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1 de julio del año en curso.
- En fechas 26 de octubre y 7 de noviembre del presente año, mediante oficios INE/UTF/DRN/46395/2018 e INE/UTF/DRN/46612/2018, el L.C. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales Electorales de Nayarit y Puebla respectivamente, relativas al tema materia de la presente consulta.

**Marco normativo:**

Es de señalarse que en la misma fecha mencionada en el párrafo anterior, el mismo órgano electoral nacional aprobó el acuerdo INE/CG1260/2018 por el que emitió las *Reglas de Liquidación aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*; de las cuales se desprende, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

**Artículo 6.** *En el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.*

*En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la UTF, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.*

**Artículo 8.** *Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho a*





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebca.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.  
(612) 125.0808 y (612) 129 4062

*recibir los  
Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas  
bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo  
388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.*

**Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.**

De los artículos antes citados, y en específico del marcado con el número 13 se advierte que tratándose de partidos políticos "en liquidación", las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que les corresponden; sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la etapa de liquidación inicia una vez que en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, situación que no ha ocurrido hasta el momento.

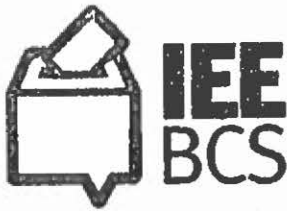
El artículo 13 de las Reglas antes citadas no especifica si corresponde desde la etapa de prevención.

Por tanto, con relación a las prerrogativas que deben ser entregadas a los partidos políticos antes referidos en el periodo de prevención, este Organismo Local Electoral requiere conocer el criterio a aplicar, por lo que en concreto realiza la siguiente consulta:

1. ¿Se debe depositar de manera íntegra la ministración a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social durante la etapa de prevención sin descontar las sanciones que estén firmes?

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Rebeca Barrera Amador  
Consejera Presidenta del  
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Copias:

Lic. Marina Garmendía Gómez. Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Mtra. Alma Alicia Ávila Flores. Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Sara Flores de la Peña. Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte. Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio N°. - INE/UTF/DRN/46703/2018

Asunto.- Se responde consulta

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2018

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Torre Pedregal I, Piso 15,  
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,  
Ciudad de México, C.P. 01090.



**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/787/2018, de fecha de 9 de noviembre de 2018.

- **Planteamiento**

Mediante el referido oficio se remite una consulta realizada por Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativa a la liquidación de Partidos Políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"Se debe depositar de manera íntegra la ministración a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social durante la etapa de prevención sin descontar las sanciones que estén firmes?"*

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que su consulta consiste en determinar las opciones para el cobro de las sanciones económicas impuestas, en relación a la liquidación de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, hago de su conocimiento que las multas pendientes de pago no deben ser descontadas de las ministraciones que le corresponden al partido político en liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

De esta forma, las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deben ser notificadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la

lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

- **Conclusión**

Por lo anterior y de conformidad con lo anteriormente expuesto, deberán sujetarse a lo establecido Acuerdo **INE/CG1260/2018**, asimismo deberá seguir entregando el monto total de las prerrogativas correspondiente a los citados partidos, hasta en tanto el interventor, una vez iniciada la etapa de liquidación, proporcione el número de cuenta para el depósito de los recursos en comento, misma que en su oportunidad, se hará de su conocimiento.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**